Oficio N° 15.137

VALPARAÍSO, 7 de noviembre de 2019

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral, correspondiente al boletín 11179-13, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Modifícase el Código del Trabajo de la siguiente forma:

1.- En el artículo 22:

- a) Sustitúyese en su inciso primero la palabra "cuarenta y cinco" por "cuarenta".
- b) Incorpórase en el inciso segundo, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: "Esta circunstancia deberá ser calificada por la Inspección del Trabajo del territorio respectivo, de acuerdo a sus facultades establecidas en el decreto con fuerza de ley N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y fija las funciones de la Dirección del Trabajo.".
- 2.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 28:

"Sin perjuicio de lo anterior, en las empresas en que existan sistemas de trabajo por

turnos, de acuerdo a lo establecido en los numerales del artículo 38 inciso primero; excepcionales de los incisos penúltimo y final del mismo artículo; bisemanales del artículo 39; especiales para personal del transporte de los artículos 25, 25 bis, 26 y 26 bis o cualquier otro sistema especial de duración y distribución de la jornada de trabajo que contemple este Código, la jornada semanal de artículo 22 podrá, por acuerdo las partes, promediarse en períodos bimensuales o trimestrales de distribución de días de trabajo y de descanso. Lo anterior también se aplicará para el contratado para prestar servicios por obras o faenas determinadas.".

Artículo transitorio.— Esta ley entrará en vigencia transcurridos doce meses desde la fecha de su publicación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no excedan las 75.000 unidades de fomento en el año calendario en que se publique esta ley estarán facultadas para reducir la jornada ordinaria máxima semanal de forma gradual. Para tal efecto, podrán disminuir la jornada una hora por año, comenzando con cuarenta y cuatro horas semanales al inicio de la vigencia de la ley, hasta alcanzar cuarenta horas semanales al inicio del quinto año. Las empresas podrán acreditar sus ingresos por los medios que la ley tributaria establece.

La aplicación de esta ley bajo ninguna circunstancia podrá representar una disminución de las remuneraciones actuales de las trabajadoras y los trabajadores beneficiados.".

Dios guarde a V.E.

IVÁN FLORES GARCÍA Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ Secretario General de la Cámara de Diputados